



CIRCULAR EXTERNA 016
17 SEP 2021

DE: Secretario de Educación de Caldas, Antioquia

PARA: Rectores, directores y comunidad educativa en general

ASUNTO: Lineamientos para el proceso de asignación de cupos para grados: transición, básica y media académica para el año escolar 2022 en el Municipio de Caldas, Antioquia

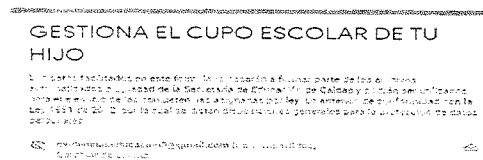
La Secretaría de Educación del municipio de Caldas, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución 0984 de noviembre 12 de 2013 *"Por medio de la cual se conforma el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula de los Establecimientos Educativos Oficiales de los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media en el Municipio de caldas y se asignan unas funciones"*, imparte los siguientes lineamientos para el proceso de asignación de cupos para grados: transición, básica y media académica para el año escolar 2022:

1. SOLICITUDES DE CUPOS ESCOLARES

Los padres y/o acudientes deberán realizar su solicitud de cupo directamente en los establecimientos educativos oficiales del municipio.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo oficial, concederá los cupos escolares de acuerdo con la capacidad institucional y la disponibilidad al momento de recibir la solicitud. En el caso que no se cuente con el cupo, se solicita a los auxiliares administrativos de las Instituciones Oficiales registrar los datos del niño, niño o adolescente y el acudiente en el momento que se reciben en el siguiente link:

<https://forms.gle/vRQGGL9RkoUtnv5U9>



Estrategia que comenzará a implementar la Secretaria de Educación de Caldas para minimizar el tiempo, dinero y desplazamientos a las familias Caldeñas.



2. MATRICULA

"La matrícula, es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realiza por una sola vez al ingresar el alumno, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico" (Artículo 95, Ley 115 de 1994).

Con la matrícula se adquiere la calidad de alumno o estudiante de una institución educativa, a partir de la firma del libro de matrícula por parte de los padres y/o acudiente; rector o director y el propio estudiante; generando una serie de derechos y deberes establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y en particular en el manual de convivencia del establecimiento educativo.

De conformidad con la Guía de Libros y Registros Reglamentarios, la Ley 1098 de 2006 artículo 39, el Decreto 2247 de 1997 en concordancia con Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.2.2.1.9; los siguientes son los requisitos de matrícula:

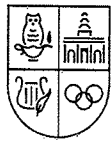
- Documento de identidad del alumno.
- Certificados de estudio de grados anteriores (en primaria es suficiente presentar el último certificado del grado aprobado).
- Carné de vacunas para el nivel de preescolar.
- Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS o SISBEN) o de no estar afiliado a ningún sistema.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el derecho a la educación debe ser siempre garantizado, por lo que frente a condiciones especiales en las que el solicitante carezca de cualquiera de estos documentos (ejemplo: cuando por desplazamiento los niños y niñas no cuentan con registrado civil, o cuando no ha sido registrado, o en situaciones que no permitan tener a disposición esta documentación); por tanto, se debe brindar el servicio educativo para amparar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, mientras que se adelantan los procedimientos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Cuando se trate del cumplimiento de los requisitos relacionados con el carné de vacunación y certificación de afiliación y desatendido el requerimiento por el padre y/o acudiente, deberá ponerse en conocimiento de la presunta vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes ante la autoridad competente (comisario de familia o ICBF), para el correspondiente trámite de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de conformidad con lo previsto en la Ley 1098 de 2006.

Finalmente, la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia en las diferentes modalidades tales como: modalidad institucional, modalidad familiar y hogares de Bienestar Familiar, tendrá inicio en las fechas estipuladas. Los niños que su domicilio sea cercano a la institución tendrán prioridad. Los convenios establecidos con los operadores de Primera Infancia, que busca acompañar y proteger las trayectorias educativas, deberán ser respetados (ellos a su vez deberán pasar el listado de estudiantes para el grado transición).

Por ser un tema de corresponsabilidad por parte del padre y madre o acudiente y el estado, si el niño o niña no se encuentra matriculado en las fechas programadas sin ninguna justa causa, el cupo escolar será dado a otro niño o niña que lo necesite en su orden de inscripción.



3. ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Si algún estudiante viene del exterior, se recuerda que la convalidación de certificados debe tramitarse ante el Ministerio de Educación Nacional, y de no realizarse este procedimiento, los estudiantes tienen la opción de llevar a cabo la validación por grados de la educación básica y media, tal y como lo establece el literal e) del artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

Es importante indicar que la hoja de vida del alumno no es un requisito obligatorio de matrícula, por lo que no se puede configurar como una exigencia previa para el acto de formalizar el contrato de matrícula escolar.

Los padres y/o acudientes de los niños, niñas y adolescentes que soliciten el servicio educativo en tiempos diferentes a los establecidos por cada institución educativa, en concordancia con la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y si la institución educativa tiene cupo escolar deberán ser admitidos en condiciones de equidad y siguiendo la normatividad relacionada que otorga prevalencia a los derechos de los menores.

Así mismo, cuando la solicitud del cupo se presente durante el año lectivo, las instituciones educativas receptoras deberán realizar los procedimientos de *nivelación* que permitan que el menor culmine sus actividades escolares en las mejores condiciones, brindando las alternativas para la integración en el ámbito escolar y garantizando así la continuidad en el sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.3.3.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015, sobre evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.


4. POBLACIÓN VENEZOLANA

En cuanto a la garantía del derecho a la educación de las personas que vienen de otros países, en especial los venezolanos, la Secretaría de Educación acata las orientaciones expedidas en la Circular Conjunta No. 16 del Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia del 10 de abril de 2018 y el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018, de cuya normatividad se concluye lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Conjunta No. 16 del 10 de abril de 2018 emitida por el Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa de Migración Colombia, los extranjeros con nacionalidad venezolana deben ser matriculados en el Sistema Integrado de Matrículas -SIMAT, bajo las siguientes situaciones:

1. Quienes cuentan con Permiso Especial de Permanencia (PEP).
2. Quienes no cuentan con documento de identificación válido en Colombia con Número Establecido por la Secretaría (NES).
3. Quienes tienen situación migratoria regularizada con Cédula de Extranjería (CE).

No obstante, cuando se trata de estudiantes matriculados con número establecido por la Secretaría - NES (en el caso de los que cuentan con cédula venezolana, pero la misma no es el documento válido para estar en el país) estos deben ser reportados ante la autoridad migratoria a través de la plataforma virtual SIRE de Migración Colombia dentro de los 30 días siguientes a la matrícula y a la terminación de los estudios.

 Alcaldía de Caldas Antioquia	CIRCULAR	Código: F-GJ-03
		Versión: 01
		Proceso: A-GJ-11
		Fecha actualización: 14/12/2020

Lo anterior, bajo la premisa que dicho reporte no implica regularización en el país (del cual se debe dejar evidencia), por lo tanto, ellos están en la obligación de realizar todos los trámites migratorios. Adicionalmente, se recomienda a los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos Oficiales que, adicional al reporte, se debe dejar evidencia de los requerimientos y orientaciones que se realicen a los padres de familia o acudientes sobre la necesidad de regularizar la situación migratoria en el país de los estudiantes.

Por otro lado, es importante indicar que los estudiantes que cuentan con Permiso Especial de Permanencia – PEP, el mismo se entiende como un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano, de conformidad con lo establecido en la Ley 1288 de 2018.

En cuanto a la ubicación de cada estudiante en su respectivo grado se realizará por parte del establecimiento educativo siguiendo la tabla de equivalencias entre el sistema educativo de Colombia y Venezuela del convenio Andrés Bello.

Finalmente, de conformidad con lo establecido con el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018, mediante el cual se agregó un parágrafo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, las validaciones para la población proveniente de Venezuela las pueden realizar para cada uno de los grados realizados en dicho país, los establecimientos educativos en los cuales sean ubicados estos estudiantes.

5. REQUISITOS PARA INGRESAR A LOS CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI

Respecto a la población adulta que solicita la prestación del servicio para culminar sus ciclos académicos de básica primaria, secundaria y educación media, es de anotar que los requisitos son reglamentados por el Decreto 1075 de 2015. Sin embargo, cuando se trate de personas entre los 13 a 15 años de edad que pretendan el acceso al sistema CLEI, aunque el artículo 2.3.3.5.3.4.2 del decreto citado establece la posibilidad de acceso, deberá analizarse en primer orden, la remisión a los programas de Aceleración del Aprendizaje para garantizar la continuidad, permanencia y pertinencia en el sistema.

En este sentido, se invita a seguir la ruta que se describe para el acceso a educación para jóvenes en extra edad:

- La solicitud del cupo escolar para jóvenes menores de 18 años, debe ser realizada de manera escrita por el acudiente en la respectiva Institución educativa, donde se relaten los motivos por los cuales se solicita el cupo escolar en educación de adultos, adjuntando los documentos de identidad del estudiante y acudiente.
- El Rector, deberá optimizar la oferta pública (Aceleración del Aprendizaje y Aceleración en Secundaria, además de la Jornada Nocturna) y verificará el cumplimiento de los requisitos planteados en el Decreto 1075 de 2015.

Tratándose de solicitudes de personas mayores de edad, estas se resuelven de manera directa por el Rector, quien en primer lugar verifica la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo oficial o en su defecto, direcciona la solicitud a establecimientos de su jurisdicción que cuenten con cupos en la modalidad requerida.



6. ATENCIÓN A POBLACIÓN DIVERSA (Inclusión Educativa)

Los grupos poblacionales surgen como una caracterización a la diversidad que habita los espacios escolares derivada de situaciones y/o condiciones de tipo social, cultural, étnico, discapacidad, talentos, ubicación espacial, enfermedad, sistema de responsabilidad penal y biológica. Para garantizar tanto el acceso como la permanencia dentro del sistema educativo, la Secretaría de Educación de del municipio de Caldas, ha creado unas rutas y estrategias pedagógicas.

Para tal efecto se han organizado dichos grupos de la siguiente manera:

- **Población con discapacidad:** Se cuenta con estrategias institucionales como la UAI+P, las aulas de apoyo, apoyo a estudiantes sordos en proceso de oralización. Dichas estrategias garantizan la prestación del servicio educativo desde el enfoque de educación inclusiva, fundamentados en los principios de equidad, pertinencia y calidad.
- **Población con talentos excepcionales:** Se realizan estrategias de identificación, acompañamiento y formación de niños, niñas y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales, por parte del equipo de Educación Inclusiva.

7. SITUACIONES QUE PUEDEN DIFICULTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE MATRÍCULA


Una de las situaciones que se presentan con mayor frecuencia es la de retención de títulos y certificados de estudio, por parte de colegios privados, respecto de lo cual es importante señalar que con base en lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 artículo 88 (modificado por el artículo 2° de la Ley 1650 de 2013):

“Parágrafo 1°. Se prohíbe la retención de títulos y certificados de estudio, por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con la institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:

1. *Mostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.*
2. *Probar la ocurrencia del hecho que, por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.*
3. *Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución.*

Parágrafo 2°. El establecimiento educativo que infrinja el parágrafo anterior se hará acreedor a sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación en las que delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dichos dineros ingresarán a la Tesorería Nacional, Departamental o Municipal según el caso.” (Sentencia T-635/13 derecho a la educación – prohibida retención de notas o certificados por el no pago de pensión).

En este sentido, aquellos estudiantes que no puedan presentar los documentos a la institución oficial, por estar retenidos en el colegio privado, la institución o establecimiento educativo oficial deberá proceder a realizar la matrícula previa autorización de la Secretaría de Educación de Caldas.

 Alcaldía de Caldas Antioquia	CIRCULAR	Código: F-GJ-03
		Versión: 01
		Proceso: A-GJ-11
		Fecha actualización: 14/12/2020

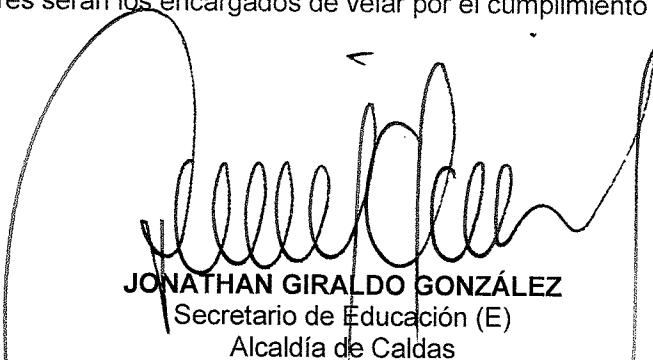
Se aclara que no se exige a los padres y/o acudientes del cumplimiento de la obligación de presentar la documentación pendiente a la institución, lo que significa que deben realizar las gestiones necesarias para subsanar la situación, o lograr los acuerdos de pago con el colegio privado. Todo lo anterior con el único fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes el derecho fundamental a la educación.

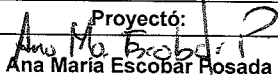
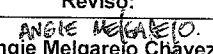
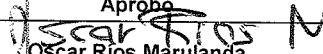
8. FECHAS EN EL PROCESO DE MATRICULAS PARA EL AÑO ESCOLAR 2022

SOLICITUD DE CUPO	FECHA
Entrega de formularios de inscripción por parte de los padres y/o acudientes.	20 al 24 de septiembre.
DEVOLUCIÓN FORMULARIO CON LOS DOCUMENTOS.	FECHA
Devolución a la Institución de los formularios con la documentación según los requisitos por parte de los padres y/o acudientes.	27 de septiembre al 01 de octubre.
NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE CUPO.	FECHA
Las Instituciones fijaran el listado de admitidos.	18 de octubre
MATRÍCULA	FECHA
Matrícula en la Institución Educativa donde le fue asignado el cupo.	Desde el 18 de octubre hasta el 30 de noviembre. Cada Institución Educativa realizará su cronograma de matrículas para garantizar los protocolos de bioseguridad

Los rectores y directores serán los encargados de velar por el cumplimiento de los lineamientos aquí dispuestos.

Cordialmente,


JONATHAN GIRALDO GONZÁLEZ
 Secretario de Educación (E)
 Alcaldía de Caldas

Proyectó:  Ana María Escobar Fosada Administradora Municipal SIMAT Secretaría de Educación	Revisó:  Angie Melgarejo Chávez Profesional Universitaria Secretaria de Educación	Aprobó:  Oscar Ríos Marulanda Profesional Universitario Secretaria de Educación
---	--	--